

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3.— 1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos, procedentes de viviendas o establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios y de los campamentos de verano.

2. Quedan excluidos de servicio los residuos de tipo industrial; escombros de obras, escorias y cenizas; materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos, y en general todos los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos.

ARTICULO 4.— La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, independiente de su utilización por el usuario.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ARTICULO 5.— Serán sujetos pasivos de las tasas:

1. Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productoras de basura, y las que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás Entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3. En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

ARTICULO 6.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Será, responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y en la Ley General Tributaria.

EXENCION Y BONIFICACION

ARTICULO 7.— No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, exceptuándose los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

TARIFAS Y CUOTAS

ARTICULO 8.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Cod.	Clase Vivienda	Cuota/Pts.
1	Vivienda de carácter familiar	4.500
2	Bares, cafeterías, hostales, albergues o de carácter similar	9.000
3	Locales comerciales y tiendas Talleres y similares	9.000
4	Campamentos por temporada	15.000

3. Las cuotas señaladas en la tarifa son anuales, se modificarán automáticamente según las variaciones del IPC, con fecha del 1 de Enero de cada año.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 9.— 1. El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto en los supuestos de declaraciones de alta y baja, en cuyo caso abarcará la diferencia del tiempo comprendido entre el año y la fecha en que se produzcan las mismas.

2. La tasa se devengará el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de declaración de alta y baja, se prorratearán por semestres naturales.

3. Tratándose de campamentos de verano, las cuotas establecidas se devengan al inicio de la acampada.

DECLARACION E INGRESO.

ARTICULO 10.— 1. La tasa se gestionará a partir del correspondiente padrón de Contribuyentes, el cual se formará anualmente por la Administración Municipal, y estará constituido por la relación de todos los sujetos pasivos destinatarios de los servicios.

2. Los sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa, deberán presentar la correspondiente declaración de alta en el padrón, dentro de los dos meses siguientes a su entrada en vigor. La Administración procederá a la inclusión de oficio a todos los que no hayan formalizado su inscripción dentro de dicho plazo notificándose así a los sujetos pasivos.

3. Asimismo estarán obligados a comunicar las altas, bajas o variaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan.

4. Las modificaciones surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, dentro del 2º semestre, mediante recibo. Para el supuesto de inclusiones de oficio podrá recaudarse

mediante liquidación notificada al sujeto pasivo. Tratándose de campamentos se cobrará al inicio de la acampada.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Sesión del 18 de Diciembre de 1993, comenzará a regir del día 1 de Enero de 1994 permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DERECHO SUPLETORIO.— En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás de aplicación.

En Pedroso, a 25 de Abril de 1994.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Padrones de agua, basura y alcantarillado de 1º, cuatrimestre de 1994
III.C.1129

D. Eduardo Escalada Lázaro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rincón de Soto, La Rioja, hace saber que: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se notifica la puesta al cobro de los recibos correspondientes a: Padrón de suministro de aguas, Padrón de recogida de basuras y alcantarillado correspondientes al 1º, cuatrimestre de 1994.

Se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha disposición producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, quienes podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, que será previo al contencioso-administrativo.

El ingreso en período voluntario tendrá lugar en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, transcurrido tal plazo las deudas serán exigidas por el Procedimiento de Apremio (A-88 R.G.R.).

Los domiciliados se cargarán en cuenta entre iguales fechas.

Los no domiciliados podrán realizar el ingreso en las oficinas de Ibercaja, durante los días hábiles, dentro del período voluntario, en horario de oficina. En Rincón de Soto, a 10 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación inicial del estudio de detalle de la manzana comprendida entre las calles Miguel de Estete, Ramón Salazar, Lechares y de nueva apertura
III.C.1106

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre las calles Miguel de Estete, Ramón Salazar, Lechares y de Nueva Apertura, de Santo Domingo de la Calzada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el artículo 86.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 20 días, al objeto de examen y poder presentar las observaciones y alegaciones que se estimen procedentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 26 de abril de 1.994.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la calle Beato Hermosilla en el tramo calle Arnedo-Paseo Verde
III.C.107

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la calle Beato Hermosilla, en el tramo calle Arnedo-Paseo Verde, de Santo Domingo de la Calzada, redactado por el Arquitecto D. Jesús Marino Pascual Vicente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el artículo 86.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 20 días, al objeto de examen y poder presentar las observaciones y alegaciones que se estimen procedentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 26 de abril de 1.994.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.